



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente Nº: JGL/2019/33

Asunto: JGL 2019/09/13; sesión extraordinaria

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En la Villa de Candeleda, siendo las **10:30 horas** del día **13 de septiembre de 2019**, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, don Carlos Montesino Garro, se reúnen al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en segundo convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde-Presidente	Concejales
D. Carlos Montesino Garro	D. Alberto Suárez Vaquero
Secretario	D. E. Miguel Hernández Alcojor
D. Miguel Rodríguez Ramos	D ^a . Susana Martín Campos
Interventora	
D ^a . María Luisa de Lamo Guerras	

A requerimiento de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, asisten d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal, d. Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico Municipal, y d^a. María Josefa Lanzo Carreras, administrativa adscrita al área de Intervención.

Una vez verificada por el Secretario la existencia del quorum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediendo a examinarse los asuntos incluidos en el orden del día como a continuación se expresa, adoptándose los Acuerdos por delegación de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019:

1. CORRECCIÓN DE ERRORES. ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 5 DE AGOSTO DE 2019.

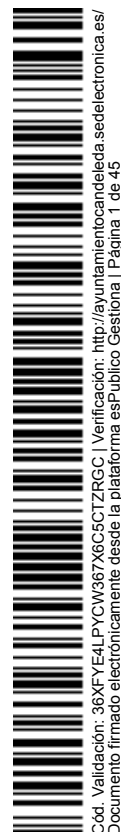
Advertido el error material contenido en el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de agosto de 2019. Visto el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Corregir el error contenido en el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de agosto de 2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

PRIMERO: Autorizar la celebración de la Exposición Canina Europea e





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Internacional los días 18 y 19 de abril de 2019 en el Antiguo Centro de Fermentación del Tabaco de Candeleda.

Debe decir:

PRIMERO: Autorizar la celebración de la Exposición Canina Europea e Internacional los días 18 y 19 de abril de 2020 en el Antiguo Centro de Fermentación del Tabaco de Candeleda.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, en los términos dispuestos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN. LUCIO MARTÍN DE BLAS, S.L. EXPTE. 695/2019.

Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2019 (nº. entrada registro 3786) **Lucio Martín de Blas, S.L.** solicita licencia de primera ocupación del inmueble sito en la Avenida John Major, nº. 35 K.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 5 de septiembre de 2019 cuyo literal es el que sigue:

1. *En el proyecto, la nave aparece en la dirección Avenida de John Major, nº 35 K, cuando en realidad el inmueble tiene su entrada por una calle que no tiene nombre todavía.*

2. Urbanización:

- Calle: *se ha realizado un tramo de solera entre la solera existente en la calle y la fachada de la nave por donde entran los vehículos, que estaba sin hacer, pero no se ha realizado ningún tramo de acerado ni instalaciones; todo el lateral oeste está sin urbanizar. En el proyecto de ejecución aparece acerado en toda la zona de fachada de la nave (lindes norte y oeste), que no se ha realizado. Se observa un resalto en el tramo de solera realizado a la altura de los cuadros de agua y luz, para evitar la entrada de agua al patio de la nave, el cual se ha demolido.*

- Cuadros de acometida de agua y electricidad: *se han colocado por fuera de la línea de fachada, y se ha corregido su posición para que no sobrepasen la línea de fachada.*

- Saneamiento: *el tubo situado en la esquina sur-este del patio, es el que recoge las aguas pluviales del mismo y las conduce al cauce de riego existente de la Mesa, por detrás de la nave (linde sur); las aguas pluviales de la cubierta se recogen en un canalón con una bajante que vierte al cauce de riego de la Mesa. Se presenta permiso de la Comunidad de Regantes de Santa María para verter dichas aguas pluviales al cauce. También se presenta plano corregido de proyecto de cómo se va a realizar el vertido de las aguas pluviales.*

Gestión residuos: *en el proyecto de ejecución figura una estimación de residuos de construcción y demolición de naturaleza pétreo de 9,90 m3 (14,85 toneladas); en la carta de aceptación de residuos de la planta RECONSA, S.L. aparece la cantidad de 15 m3. Ahora se presenta una factura de la planta RECONSA, S.L. en la que aparece la cantidad de 0,50 m3, que son los residuos que se han llevado a la planta de reciclaje. Se presenta un certificado de la dirección facultativa de las obras justificando el desfase de las cantidades, dando por buena la cantidad de 0,50 m3.*





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Requerir al interesado para que con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación urbanice la calle en consonancia con el proyecto de ejecución presentado y sobre el que se le concedió licencia urbanística.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, en los términos dispuestos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. SEGREGACIÓN URBANÍSTICA. D. ELISEO CÓRDOBA GARRO. EXPTE. 895/2019.

Mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 4912), d. Eliseo Córdoba Garro solicita licencia para segregar la vivienda ya existente, situada en suelo urbano, con referencia catastral 8875413UK0487N0001ED.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 4 de septiembre de 2019, cuyo literal es el que sigue:

Analizada la documentación presentada, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Solicita la segregación de una vivienda existente.

El terreno está situado en suelo urbano consolidado, ordenanza 4 según las NUM.

De acuerdo al artículo 293 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las solicitudes de licencia de parcelación deben adjuntar planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir o segregar y de las parcelas resultantes. Por tanto para poder ser informada la segregación deberá presentar documentación gráfica suficiente justificando el cumplimiento del artículo 2.04.01.04 de las NUM para nuevas segregaciones.

No obstante, según expone en el escrito presentado la parte a segregar tendría una superficie de 91 m2 no cumpliendo con el artículo 2.04.01.04 de las NUM que establece la parcela mínima en 160 m2.

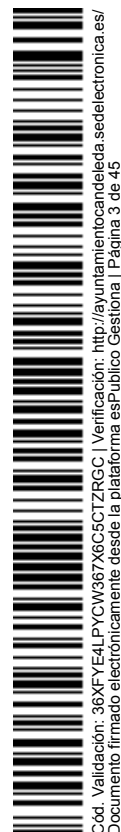
Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Denegar la licencia de parcelación sobre la finca referenciada, con referencia catastral 8875413UK0487N0001ED, solicitada por d. Eliseo Córdoba Garro, dado que no cumple con la parcela mínima prevista en el artículo 2.04.01.04 de las Normas Urbanísticas Municipales.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, en los términos dispuestos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. LICENCIA URBANÍSTICA. GREDOS EXTINCIÓN S.L. EXPTE. 1004/2018.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 05 de diciembre de 2018, en el que se acuerda conceder licencia de obras a **GREDOS EXTINCIÓN S.L.** para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en la c/ Miguel de Cervantes





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

nº 9 del término municipal de Candeleda.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2019, en el que se acuerda autorizar a GREDOS EXTINCIÓN S.L., con arreglo al artículo 301.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el inicio de las obras con sujeción al proyecto de ejecución presentado.

Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2019, d. Pedro Herrero Campos presenta proyecto de reforma y ampliación de proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar entre medianerías en la calle Cervantes nº. 7 y 9 de este municipio.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 4 de septiembre de 2019 cuyo literal es el que sigue:

Analizado el proyecto presentado, la documentación existente en el expediente y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,
INFORMO:

Reformado y ampliación de Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras en formato digital visado por la demarcación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 23/07/2019.

Tiene licencia urbanística sobre Proyecto Básico y autorización de inicio de obras por acuerdo de JGL de fechas 05/12/2018 y 16/04/2019 respectivamente.

Respecto al proyecto aprobado se amplía la superficie construida de la vivienda en 97,35 m2 sobre el inmueble colindante (nº 7) para un total de 293,75 m2. El PEM pasa a 134.561,57 €.

Cumple con las NUM. Se informa favorablemente.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia urbanística a Gredos Extinción S.L. de reformado y ampliación de Proyecto de Ejecución para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en la calle Cervantes nº. 7 y 9 del término municipal de Candeleda.

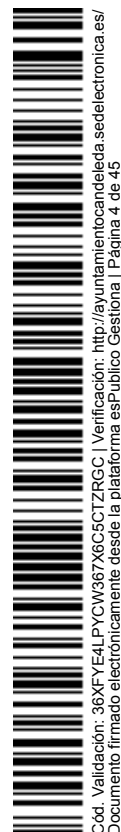
SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TERCERO. De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

CUARTO. Advertir a los interesados, que antes de utilizar la construcción deberá solicitar licencia de primera ocupación, como requisito previo a la utilización de la construcción, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 euros, con arreglo a los artículos 115.1.c.1º y 117.1.c) de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y 228.b.3º, 348.4 y 352.1.c del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

QUINTO. Liquidar provisionalmente el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	25.542,38 €	2,75%	702,42 €
Lic. Urbanística	25.542,38 €	0,50%	127,72 €
		Total a pagar	830,14 €

SEXTO. Notificar el acuerdo a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. LICENCIA URBANÍSTICA. ENRRAMADA 2018 S.L. EXPTE. 1014/2019.

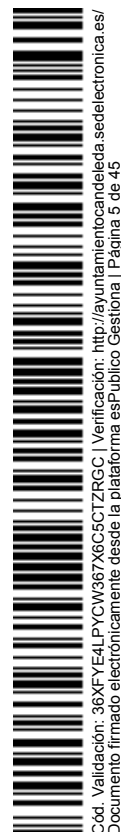
Visto el expediente 1014/2019 que se tramita a instancias de la mercantil Enrramada 2018 S.L. para llevar a cabo el proyecto de hotel rural en la parcela 43 del polígono 22 de la localidad de Candeleda.

Visto los artículos 25, 99 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el art. 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

ÚNICO: Abrir período de información pública del expediente 1014/2019 que se tramita a instancias de la mercantil Enrramada 2018 S.L. en que solicita licencia de obras para llevar a cabo el proyecto de hotel rural en la parcela 43 del polígono 22 de la localidad de Candeleda, siguiendo las reglas establecidas en el art. 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el art. 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

6. LICENCIA URBANÍSTICA. D^a CRISTINA HERNÁNDEZ GÓMEZ. EXPTE.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

812/2019.

Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2019 (nº. entrada registro 4554), dª. Cristina Hernández Gómez solicita licencia de obras sobre proyecto básico para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en la calle del Moral nº. 11 de Candeleda.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 30 de agosto de 2019 cuyo literal es el que sigue:

Analizado el proyecto presentado, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Proyecto Básico de vivienda unifamiliar sin visar. El técnico presenta declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente para la realización del trabajo.

El inmueble está situado en suelo urbano consolidado, afectado por la ordenanza nº3 según las NUM, dentro del área de CONSERVACIÓN AMBIENTAL. La superficie construida de la vivienda es de 105 m2 según proyecto. El PEM asciende a 57.508,15 €.

De acuerdo al art. 3.01.03 de las NUM si se encontraran elementos de interés, que no estuvieran visibles, se les devolverá su antigua función y aspecto exterior.

El inicio de obras quedaría condicionado a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución.

Se informa favorablemente con las condiciones citadas.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder a dª **Cristina Hernández Gómez** licencia urbanística para la realización de obras de construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en la calle del Moral nº. 11 de Candeleda, y con referencia catastral 9376525UK0497N0001IJ, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

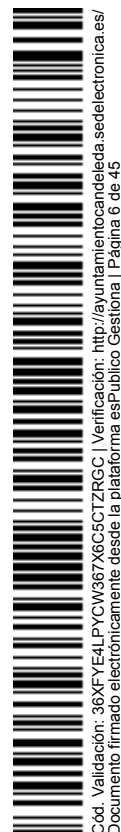
a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto básico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.

b) **La licencia quedará condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución.**

c) **Si se encontraran elementos de interés, que no estuvieran visibles, se les devolverá su antigua función y aspecto exterior.**

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TERCERO De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

CUARTO. Advertir a la interesada, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

QUINTO. Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

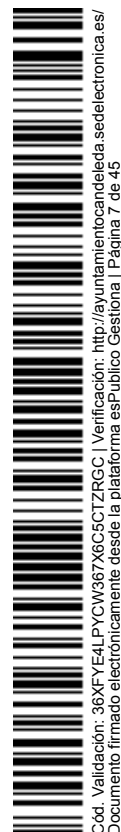
Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	57.508,15 €	2,75%	1.581,48 €
Lic. Urbanística	57.508,15 €	0,50%	287,54 €
		Total a pagar	1.869,02 €

SEXTO. Notificar el presente Acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. LICENCIA URBANÍSTICA. D^a MARÍA DEL PRADO PEÑA SÁNCHEZ. EXPTE. 813/2019.

Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2019 (nº. entrada registro 4555), d^a. María del Prado Peña Sánchez solicita licencia de obras de reforma y cambio de uso de almacén a estudio en la calle Escuelas nº. 20 del término municipal de Candeleda. Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 30 de agosto de 2019 cuyo literal es el que sigue:

Analizado el proyecto presentado, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

en vigor,

INFORMO:

Proyecto Básico y de Ejecución de reforma y cambio de uso de almacén a estudio visado por la demarcación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 11/07/2019.

El inmueble está situado en suelo urbano consolidado, afectado por la ordenanza nº3 según las NUM, dentro del área de CONSERVACIÓN AMBIENTAL. El proyecto plantea el cambio de uso del inmueble para destinarlo a estudio. Su superficie construida es de 71,35 m2 según proyecto y el PEM asciende a 38.451,94 €.

El uso oficina está permitido en ordenanza 3. Se informa favorablemente.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Conceder a d^a. María del Prado Peña Sánchez licencia de obras de reforma y cambio de uso de almacén a estudio en la calle Escuelas nº. 20 del término municipal de Candeleda, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

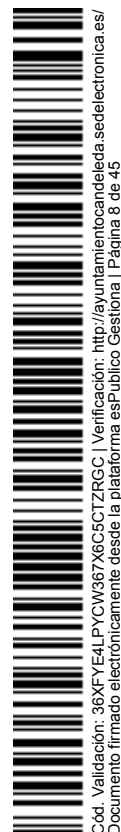
TERCERO. De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

CUARTO. Advertir a la interesada, que antes de utilizar la construcción deberá solicitar licencia de primera ocupación, como requisito previo a la utilización de la construcción, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 euros, con arreglo a los artículos 115.1.c.1º y 117.1.c) de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y 228.b.3º, 348.4 y 352.1.c del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

QUINTO. Liquidar provisionalmente el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	38.451,94 €	2,75%	1.057,43 €
Lic. Urbanística	38.451,94 €	0,50%	192,26 €
		Total a pagar	1.249,69 €

SEXTO. Notificar el presente Acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. SOLICITUD PUESTO DE GANADO. D. FIDEL GRANDE NOVILLO. EXPTE. 746/2019.

Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2019 (nº. entrada registro 3960), d. Fidel Grande Novillo expone que como ganadero, solicita el puesto de las Arquillas (Praera Cimera).

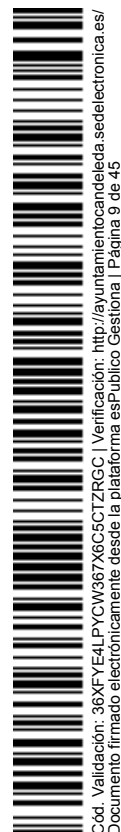
Visto el informe emitido por la Guardería Rural de fecha 9 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5066), cuyo literal es el que sigue:

Se solicita por parte de D. Fidel Grande Novillo el puesto de ganado que hay en las arquillas, este puesto es de verano otoño y era hace muchos años un puesto de ovejas, actualmente no le tiene nadie adjudicado ya que los ganaderos no suben tan altos con el ganado, por lo que si el solicitante quiere este puesto para aprovechar los pastos de la zona, se le puede adjudicar, aunque de invierno y primavera el ganado debe pastar por debajo del coto de las vacas.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Autorizar en precario la utilización del puesto de las Arquillas a d. Fidel Grande Novillo, sujeto a las siguientes determinaciones:

- Se trata de un puesto de verano-otoño.
- En invierno y primavera el ganado debe pastar por debajo del coto de las vacas.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, con indicación de los recursos pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. SOLICITUD CONEXIÓN SUMINISTRO AGUA POTABLE. D. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ LÓPEZ. EXPTE. 1031/2019.

Mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2019 (nº. entrada registro 2019-E-RE-667) FCC AQUALIA S.A. presenta el expediente de solicitud de suministro de conexión de agua potable en rústico (polígono 8, parcela 26, paraje La Mesa del Pueblo, Candeleda) presentada por d. José Luis Fernández López.

Visto el informe para el suministro de acometida de agua potable suscrito por Dª. Claudia Lucía Muñoz Gallego, Jefe de Servicio de AQUALIA.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes y a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

ÚNICO. Dejar el asunto sobre la mesa y dar traslado del mismo a la Mesa del Agua.

10. SOLICITUD CONEXIÓN SUMINISTRO AGUA POTABLE. Dª MARCELINA GÓMEZ LÓPEZ. EXPTE. 1032/2019.

Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 2019-E-RE-660) FCC AQUALIA S.A. presenta el expediente de solicitud de suministro de conexión de agua potable en rústico (polígono 10, parcela 74, paraje La Mesa del Pueblo, Candeleda) presentada por dª. Marcelina Gómez López.

Visto el informe para el suministro de acometida de agua potable suscrito por Dª. Claudia Lucía Muñoz Gallego, Jefe de Servicio de AQUALIA.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes y a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

ÚNICO. Dejar el asunto sobre la mesa y dar traslado del mismo a la Mesa del Agua.

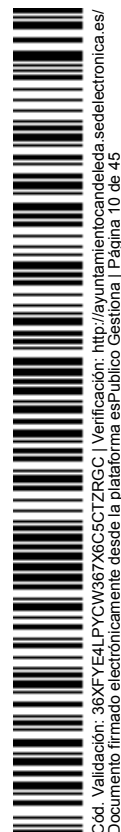
11. SOLICITUD PUESTO VENTA AMBULANTE. Dª. SOLEDAD COLLADO VIDUEIRA. Nº. ENTRADA REGISTRO 5624/2019.

Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5624), dª. Soledad Collado Vidueira solicita *venta ambulante en la zona de instituto, parque la Barranca, antiguo centro de tabaco. En instituto la haría cuando hubiese evento que organizara el Ayuntamiento al igual que en el centro de tabaco. En el parque la barranca, sería cuando no estuviera el quiosco de helados. Y quisiera hacer la venta en Chilla. Voy con un carrito de madera para vender golosinas, refrescos, etc.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Denegar la solicitud de autorización de venta ambulante a dª. Soledad Collado Vidueira, dado que en la actualidad este tipo de venta sólo se permite los lunes en la zona habilitada para el mercadillo municipal.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Común de las Administraciones Públicas.

12. INFORMES ENSAYOS ACÚSTICOS. PIZZERÍA "DOÑA JULIA". EXPTEs. 502/2018 Y 1341/2018.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2019 cuyo literal es el que sigue:

1. Se recibe de la Diputación Provincial de Ávila cuatro informes correspondientes a los cuatro ensayos acústicos realizados "in situ" por la empresa AUDIOTEC Ingeniería Acústica, S.A. en la "Pizzería Doña Julia", toda vez que en el mes de mayo pasado solamente se recibió un ensayo que correspondía al aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, y sobre el cual se informó.

2. Los informes de ensayo acústico "in situ" recibidos han sido:

- Aislamiento acústico a ruido aéreo en fachadas.
- Medida de niveles sonoros.
- Aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- Aislamiento acústico a ruido de impactos.

3. Aislamiento acústico a ruido aéreo en fachadas: se ha realizado una evaluación "in situ" del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas mediante diferencia de niveles estandarizada (DnT), entre recintos, ateniéndose a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. El ensayo se ha realizado el día 7/02/2019. Las zonas ensayadas fueron:

- Ensayo nº 1: la zona emisora fue la zona pública del interior del local; y la zona receptora fue en el exterior en una zona privada del bloque donde tiene salida la puerta de la cocina de la pizzería (fachada este del local).

- Ensayo nº 2: la zona emisora fue la zona pública del interior del local; y la zona receptora fue en el exterior en la calle Ejército Español (fachada sur del local).

- Ensayo nº 3: la zona emisora fue la zona pública del interior del local; y la zona receptora fue en el exterior en la calle Gredos (fachada oeste del local).

Los resultados obtenidos, fueron:

- Ensayo nº 1: $D(A) = 33 + 1,7 \text{ dBA}$
- Ensayo nº 2: $D(A) = 30 + 2,1 \text{ dBA}$
- Ensayo nº 3: $D(A) = 28 + 1,9 \text{ dBA}$

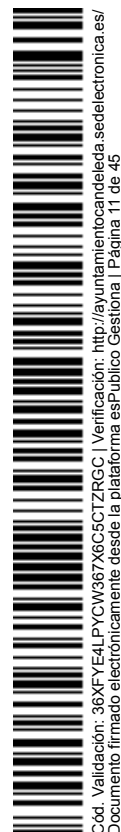
Teniendo en cuenta el Anexo III de la Ley 5/2009, la presente actividad la clasifica como Tipo 1 al ser una actividad de pública concurrencia, sin equipos de reproducción sonora ni sistemas audiovisuales de formato superior a 42", y con niveles sonoros hasta 85 dB(A); y según esto, el aislamiento acústico mínimo a exteriores que se exige por Ley debe ser de 35 dB(A).

Según refleja el informe, estos resultados no cumplen con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, ya que el aislamiento obtenido está por debajo del aislamiento acústico mínimo exigido.

El informe termina con un anexo donde se presentan los certificados de verificación de los equipos de medida.

4. Medida de niveles sonoros: se ha realizado una evaluación "in situ" de los niveles de inmisión sonora producidos por los focos sonoros del local descritos en el informe y pertenecientes a la actividad, y el lugar de medida se ha establecido en un dormitorio y en el salón de la vivienda 1ªB. El ensayo se ha realizado el día 7/02/2019. Las zonas ensayadas fueron:

- Ensayo nº 1: las fuentes sonoras son todos los focos sonoros del local; y la





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

zona de medida fue en el interior del dormitorio del piso 1º B.

- Ensayo nº 2: las fuentes sonoras son todos los focos sonoros del local; y la zona de medida fue en el interior del salón del piso 1º B.

Los resultados obtenidos, fueron:

- Ensayo nº 1: $L_{kqTi+U} = 30 + 2 \text{ dBA}$

- Ensayo nº 2: $L_{kqTi+U} = 30 + 2 \text{ dBA}$

Teniendo en cuenta el Anexo I de la Ley 5/2009, donde se fijan los valores límite de niveles sonoros producidos por emisores acústicos, y según refleja el informe, estos resultados cumplen con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

El informe termina con un anexo donde se presentan los certificados de verificación de los equipos de medida.

5. Aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales: se ha realizado una evaluación "in situ" del aislamiento acústico a ruido aéreo mediante diferencia de niveles estandarizada (DnT), entre recintos, ateniéndose a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. El ensayo se ha realizado el día 7/02/2019. Las zonas ensayadas fueron:

- Ensayo nº 1: la zona emisora fue el interior del local zona de entrada izquierda; y la zona receptora fue el interior del salón perteneciente a la vivienda 1º B.

Los resultados obtenidos, fueron:

- Ensayo nº 1: $DnT (A) = 62 + 0,8 \text{ dBA}$

Teniendo en cuenta el Anexo III de la Ley 5/2009, la presente actividad la clasifica como Tipo 1 al ser una actividad de pública concurrencia, sin equipos de reproducción sonora ni sistemas audiovisuales de formato superior a 42", y con niveles sonoros hasta 85 dB(A); y según esto, el aislamiento acústico mínimo a recintos de descanso de viviendas (dormitorios, salones y despachos) que se exige por Ley debe ser de 55 dB(A) en horario diurno y 65 dB(A) en horario nocturno.

Según refleja el informe, el resultado en período de día sí cumple con la Ley, pero el resultado en período nocturno no cumple con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, ya que el aislamiento obtenido está por debajo del aislamiento acústico mínimo exigido.

El informe termina con un anexo donde se presentan los certificados de verificación de los equipos de medida.

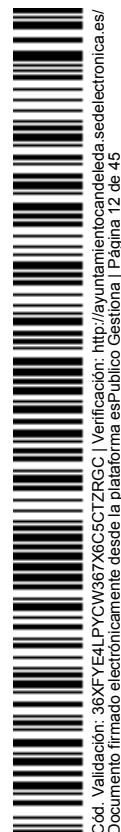
6. Aislamiento acústico a ruido de impactos: se ha realizado una evaluación "in situ" del ruido de impacto (nivel de ruido de impactos estandarizado L'_{nT}) entre recintos, ateniéndose a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. El ensayo se ha realizado el día 7/02/2019. Las zonas ensayadas fueron:

- Ensayo nº 1: la zona emisora fue el interior del local zona de entrada izquierda; y la zona receptora fue el interior del salón perteneciente a la vivienda 1º B.

Los resultados obtenidos, fueron:

- Ensayo nº 1: $L'_{nT} + U^* = 42 + 1 \text{ dBA}$

Teniendo en cuenta el Anexo I de la Ley 5/2009, referente a valores límite de niveles sonoros producidos por emisores acústicos, en el punto 5 se nos dice que en los locales en los que se originen ruidos de impacto no podrán transmitirse a las viviendas colindantes valores de nivel global de presión de ruido de impactos estandarizados superiores a 40 dB en horario diurno y de 30 dB en horario nocturno.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Según refleja el informe, el resultado no cumple con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

El informe termina con un anexo donde se presentan los certificados de verificación de los equipos de medida

7. Partimos de la base de que el aislamiento acústico no cumple con la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, y por lo tanto, se deberán tomar medidas de restauración de la legalidad, con independencia de que ello constituya o no infracción y de las medidas provisionales que puedan adoptarse en el procedimiento sancionador. El art. 50 de la ley nos dice que las autoridades competentes podrán acordar motivadamente, previa audiencia de los interesados, alguna de las siguientes medidas, que en este caso se estima la siguiente:

a) Cuando sea posible corregir las perturbaciones y hasta que esa corrección se produzca:

- 1º Suspensión de la actividad.*
- 2º Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones.*
- 3º Precintado temporal de los equipos y maquinaria.*

Según los resultados de los ensayos, la corrección de la perturbación pasa por la mejora del aislamiento acústico del forjado, de los pilares y de la fachada así como otra serie de medidas.

Vistos los artículos 50 y concordantes de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

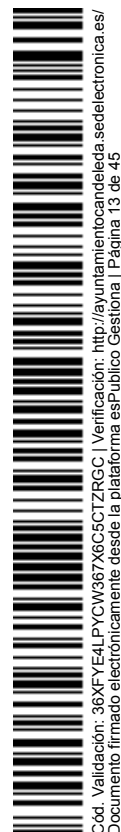
Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder a la propietaria de la Pizzería Doña Julia un plazo de audiencia de 15 días hábiles para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, así como en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como darles traslado de una copia del Informe de ensayo acústico “in situ” realizado en la Pizzería Doña Julia el día 7 de febrero de 2019 por Audiotec Ingeniería Acústica.

13. INFORME SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE SOLICITUD DE VALLADO PARCELA D. FÉLIX GÓMEZ FRAILE. EXPTE. 225/2019.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5514), el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León da traslado del informe DESFAVORABLE a la solicitud presentada por d. Félix Gómez Fraile, de autorización para realizar cerramiento en terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública nº. 5, en el sitio “las Posadas”, del término municipal de Candeleda.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

La Junta de Gobierno Local TOMA CONOCIMIENTO.

14. FILTRACIONES AGUAS NEGRAS PARCELA 104 POLÍGONO 16. EXPTE. 140/2013.

Visto el informe emitido por la Guardería Rural de fecha 12 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5122) cuyo literal es el que sigue:

Personado en el paraje de Cerro Crespo compruebo cómo de la parcela 13 del polígono 16 donde se encuentra el complejo hotelero denominado (El mirlo blanco) hay una serie de filtraciones de aguas residuales, que podrían ser de la fosa séptica que existe dentro de esta parcela al encontrarse próxima a estas filtraciones.

Estas aguas se están filtrando a la parcela 104 del polígono mencionado anteriormente y cuyo propietario es el Ayuntamiento, existiendo quejas de algunos transeúntes y ganaderos, ya que podrían crear problemas a los animales que pastan por dicho lugar ya que crece la hierba al estar regada por estas aguas, y pueden ser objeto de alimento para los animales, por ello se deberían de tomar las medidas oportunas para solucionar este problema.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

ÚNICO. Dar traslado del informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo, procediendo a formalizar la denuncia de los hechos ante la misma a los efectos oportunos.

15. EXTINCIÓN CONCESIÓN DEMANIAL DEL QUIOSCO-BAR DEL CAMPO DE GOLF. EXPTE. 400/2019.

Resultando que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2019 se acordó iniciar expediente para la extinción de la concesión privativa o aprovechamiento especial del quiosco-bar del Campo de Golf de este municipio, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que sirvió de base a la adjudicación.

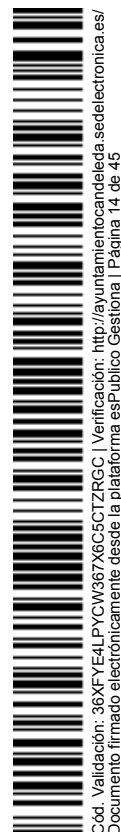
Considerando que el acuerdo fue notificado al interesado al objeto de que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, pudieran aducir alegaciones y aportar documentos o cualquier otro elemento de juicio.

Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2019 (nº. entrada registro 3917), d. Luis Fernando Campo García, concesionario del quiosco-bar del Campo de Golf, niega todos los incumplimientos, salvo el relativo a la falta de pago del canon, del que no se pronuncia.

Considerando que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, que nos ocupa se notificó a los interesados la apertura del trámite de audiencia, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Visto el informe de la Tesorera de fecha 12 de agosto de 2019 cuyo literal es el que sigue:

Esta Tesorería en ejercicio de las funciones de manejo y custodia de valores, ha observado que LUIS FERNANDO CAMPO GARCIA acreedor de este Municipio por





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

importe de 949,90 euros, consta a su vez como deudor no tributario en concepto de ARRENDAMIENTO CAFETERIA CAMPO DE GOLF 2018 y de enero a agosto de 2019 de este Ayuntamiento y por importe de 8.118,73euros.

Así visto, ante dicha situación, y comprobada por esta Tesorería la situación de dicho obligado tributario, según el artículo 58 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se informa de dicha situación a Alcalde Presidente.

Considerando que la competencia para acordar la extinción de la concesión corresponde al mismo órgano que la otorgó, la Junta de Gobierno Local.

Considerando que el artículo 100.f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que las concesiones se extinguirán por la falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

Resultando que se considera suficientemente probado el incumplimiento, por remisión de la Cláusula Décima del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de servir de base para contratar por el procedimiento de adjudicación directa del quiosco-bar del campo de golf propiedad de este Ayuntamiento.

Resultando que su momento se depositó una garantía por importe de 4.488,00€, para responder del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 11 de septiembre de 2019.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO.- La extinción de la concesión privativa o aprovechamiento especial del quiosco-bar del Campo de Golf de este municipio, por el motivo anteriormente expuesto y que se tiene aquí por reproducido a todos sus efectos, debiendo dejar libres las instalaciones en el plazo de quince días hábiles.

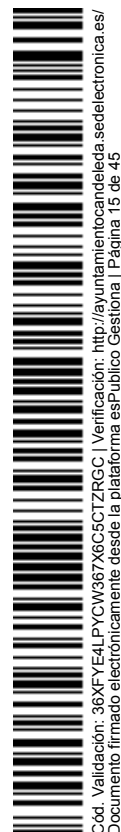
SEGUNDO.- Que por parte de Intervención se proceda a la compensación de deudas con cargo a la garantía depositada por el concesionario, practicando la liquidación pertinente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. CONTRATO SUMINISTRO AUTOBOMBA PESADA CON DESTINO A PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EXPTE. 949/2019.

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Memoria justificativa	14/08/2019	
Providencia de Alcaldía	14/08/2019	
Informe de Secretaría	14/08/2019	
Pliego prescripciones técnicas	05/09/2019	
Pliego de cláusulas administrativas	06/09/2019	
Informe de fiscalización	12/09/2019	





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Contrato de suministro de autobomba pesada de extinción de incendios.			
Procedimiento: abierto simplificado.	Tramitación: ordinaria.		Tipo de contrato: suministro.
Clasificación CPV: 34144210-3 34144212-7	Acepta renovación: No	Revisión de precios: No	Acepta variantes: siempre que cumplan las características mínimas.
Presupuesto base de licitación: 50.000,00 euros (8.677,68 euros IVA)			
Valor estimado del contrato: 41.322,32 euros			
Duración ejecución: 2 meses			
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí	Garantía complementaria: No	

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019 sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para suministro de autobomba pesada para el servicio de extinción de incendios, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente por un importe de 50.000,00 euros, imputándose a la partida presupuestaria 135/62400.

CUARTO. Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

SÉPTIMO. Dar traslado a la Mesa de Contratación Permanente, designada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2019.

17. GASTOS.

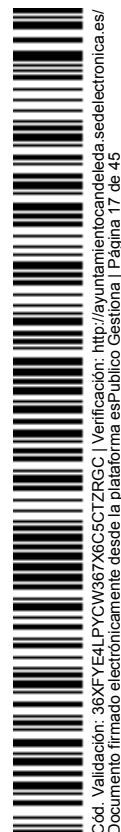
17.01.- Se reconoce la obligación a favor de **D. Juan Ramón Chinarro Serrano**, por la realización del estanque de riego en el Paraje la Vejiga por un importe de **9.897,80€**, una vez cumplida la prestación de conformidad con los acuerdos de autorización y disposición del gasto que en su día se adoptaron.

17.02.- Se autoriza, dispone y reconoce la obligación del pago de la empresa **Rueda y Vega Asociados S.L.** por la fase segunda del contrato de revisión de las normas urbanísticas, por importe de **26.499€**.

17.03.- Visto el escrito presentado por el **C.R.A VETONIA** donde solicitan una subvención nominativa y prevista en el presupuesto 2019 para la adquisición de medios informáticos y audiovisuales según memoria por importe de **2.000€**, vista la documentación y documentos acreditativos del gasto así como la cuenta justificativa, la Junta de Gobierno acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago según la documentación justificativa por importe de 2.000€.

17.04.- Visto el escrito presentado por la **COMUNIDAD DE REGANTES GARGANTA DE CHILLA-RAMAL LA LAGUNILLA** donde solicitan una subvención para el acondicionamiento en el cace del Medio, conceder la subvención prevista en el presupuesto de 2019 por importe de **1000€**, significando que antes de la percepción de la subvención deberá presentar según artículo 14 de la Ordenanza nº 43 reguladora de subvención, la cuenta justificativa que deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante, además junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto, así como los certificados de estar al corriente con hacienda y la seguridad social. La concesión de la presente subvención es directa de acuerdo con el artículo once de la Ordenanza nº 43 reguladora de subvención, por tratarse de una subvención nominativa y prevista en el presupuesto de este año.

17.05.- Visto el escrito presentado por la **COFRADIA DE CABALLEROS NTRA. SRA. DE CHILLA** donde solicita una subvención para el acondicionamiento de cuatro viviendas situadas en el complejo de Chilla, la Junta de Gobierno acuerda, conceder la subvención prevista en el presupuesto 2019 por importe de **25.000€**, significando que antes de la percepción de la subvención deberá presentar según artículo 14 de la Ordenanza nº 43 reguladora de subvención, la cuenta justificativa que deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante, además junto con la cuenta detallada deberá presentarse los





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

documentos acreditativos del gasto, así como los certificados de estar al corriente de pago con hacienda y la seguridad social. La concesión de la presente subvención es directa de acuerdo con el artículo once de la Ordenanza nº43 reguladora de subvención, por tratarse de una subvención nominativa y prevista en el presupuesto de este año. Así mismo se acuerda conceder el anticipo por el 70% de la subvención por importe de **17.500€**.

17.06.- La Junta de Gobierno acordó aprobar el acta de la “ I Batalla de Charangas” celebrada el día 9 de septiembre, dando por ganador del premio por importe de 1.500€, a la Asociación Música Cultural Fugitiva.

18. INGRESOS.

18.01.- Una vez prestado el **Servicio de Tanatorio** a los sujetos pasivos que se relacionan se reconoce el derecho de la tasa de cementerio:

Sujeto Pasivo	Importe
D ^a . ISIDORA DE LA FUENTE JIMENEZ	250€
D. SANTIAGO HERNANDEZ	250€
D ^a . FIDELA CHINARRO TIEMBLO	250€
D. IGNACIO COCA CRESPO	250€
D. JULIO VINUESA HERNANDEZ	250€

18.02.-Una vez emitido informe del Encargado Municipal sobre los **Servicios de Cementerio** prestados, la Junta de Gobierno acuerda practicar de oficio la siguiente liquidación.

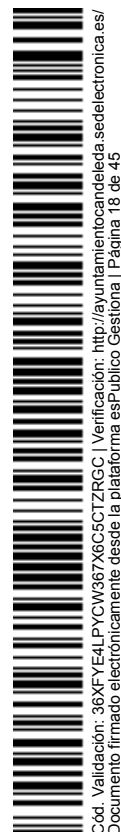
Sujeto Pasivo	Importe
D. JULIO VINUESA HERNANDEZ	294€

18.03.- Visto el escrito presentado por **D^a. M^a. Carmen Suarez Jara “Bar la Cuerda”**, nº 5750/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 6, 7, 8, 9 Y 10 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 225€**.

18.04.- Visto el escrito presentado por **D^a. M^a. Carmen Suárez Jara “Bar la Cuerda”**, nº 5864/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 14, 15 Y 16 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 135€**.

18.05.- Visto el escrito presentado por **D. Juan José Garbín Blázquez “Mesón el Castillo”**, nº 5749/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 6, 7, 8, 9 ,10,14,15 y 16 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 360€**.

18.06.- Visto el escrito presentado por **D. Sergio Mesa Delgado “Heladería**





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Mayka", nº 5711/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 6, 7, 8, 9 ,10,14,15 y 16 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 360€.**

18.07.- Visto el escrito presentado por **D. Alfredo Hernández García "Dolce Vita"**, nº 5669/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 6, 7, 8, 9 Y 10 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 225€.**

18.08.- Visto el escrito presentado por **D^a. Virginia Mesa Martin "La Mira"**, nº 5820/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 6, 7, 8, 9 Y 10 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 225€.**

18.09.- Visto el escrito presentado por **D. Gabriel González Vidueira "Bar Yessy"**, nº 5826/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 7, 8, 9 ,10,14,15 y 16 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 315€.**

18.10.- Visto el escrito presentado por **D. Ángel Martín-Salas Menchero**, nº 5825/19 de Registro de Entrada donde solicita la devolución de 12€, por haber abonado la zona ORA los días 4, 5 y 6 de septiembre, vista la Ordenanza fiscal nº33, el hecho imponible de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público durante los meses de Julio y Agosto, la Junta de Gobierno acordó acceder a lo solicitado.

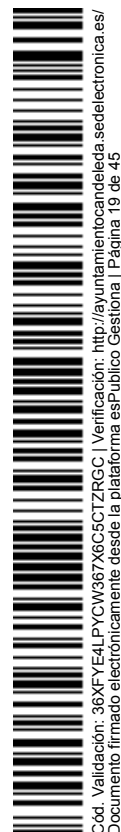
18.11.- Visto el escrito presentado por **D. Juan Manuel Plaza Escobar**, con nº 5848/19 del Registro de Entrada, donde solicita la exención del I.M.C.V.T.M del vehículo con matrícula **1784BLX** por tener una minusvalía superior al 33% y causa baja la exención concedida al vehículo matrícula M-1900-YT, la Junta de Gobierno vista la documentación presentada acordó acceder a lo solicitado a partir del 01/01/2020.

18.12.-Visto el escrito presentado por **D. Amalio Martin Zazo Zazo**, con nº 5822/19 del Registro de Entrada, donde solicita la exención del I.M.C.V.T.M del vehículo con matrícula E2144BBM por estar previsto de cartilla de maquinaria agrícola, la Junta de Gobierno vista la documentación presentada acordó acceder a lo solicitado a partir del 01/01/2020.

18.13.- Por error de transcripción en la JGL 26/08/2019 en la relación a los servicios de Cementerio prestados a D^a. Juliana Gargantilla Rodríguez. Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el voto favorable de todos los miembros presente, la Junta de Gobierno Local acuerda corregir los siguientes errores:

Donde dice:

Una vez emitido informe del Encargado Municipal sobre los **Servicios de Cementerio** prestados, la Junta de Gobierno acuerda practicar de oficio la





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

siguiente liquidación.

Sujeto Pasivo	Importe
D ^a . JULIANA GARGANTILLA RODRIGUEZ	504€

Debe decir:

Una vez emitido informe del Encargado Municipal sobre los **Servicios de Cementerio** prestados, la Junta de Gobierno acuerda practicar de oficio la siguiente liquidación.

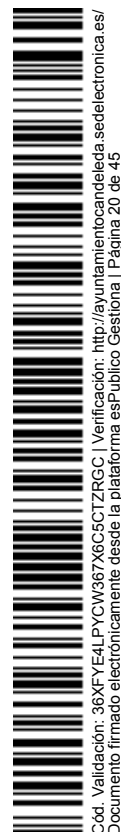
Sujeto Pasivo	Importe
D ^a . JULIANA GARGANTILLA RODRIGUEZ	599€

18.14.- Se aprueba el padrón anual correspondiente a 2019 por ocupación de terrenos con mesas y sillas por importe de **12.203,05€**

18.15.- Mesas y sillas:

Visto el informe de la Policía Local, llevado a cabo el 30 de agosto sobre la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas por los titulares de los aprovechamientos y visto el artículo 9º.- Infracciones y sanciones de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas según el cual “ El aprovechamiento de más mesas, sillas u otros elementos o del número de metros cuadrados aprobados tendrá como sanción el abono del doble del importe de la tasa, sin que suponga la autorización del exceso que si se reitera, podrá dar lugar a la revocación de la licencia.” La Junta de Gobierno Local acordó practicar las siguientes liquidaciones:

TITULAR	MESAS COLOCADAS EN EXCESO	IMPORT E
D ^a . Joaquina González	1	70€
D. Gabriel González Vidueira “Bar Yessi”	2	210€
D. ^a Soledad Grande Novillo “Trébol”	1	70€
D ^a .M ^a . Asunción Lancho Crespo “ el Baile”	11	770€
D. Sergio Mesa Delgado “Heladería Mayka”	2	210€
Mesón Jara SL	3	210€





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

D. Jesús Monforte Prieto " La Justa"	1	98€
D. Gerardo Ortega Díaz	5	350€
D ^a .M ^a . Soledad Collado Vidueira	1	105€
D ^a . Virginia Mesa Martín " Bar la Mira"	1	105€

18.16.- Visto el escrito presentado por **D^a. Soledad Collado Vidueira**, con nº 5472/19 de Registro de Entrada , con fecha 26/08/2019, solicitando ampliar la terraza con tres mesas en la Plaza del Castillo, la Junta de Gobierno acordó no acceder a lo solicitado.

18.17.- La Junta de Gobierno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la Tasa por utilización de la estación de autobuses, aprueba la siguiente liquidación provisional del período correspondiente al segundo semestre del año 2019 a las distintas empresas que la utilizan:

TASA POR UTILIZACION ESTACION DE AUTOBUSES 2^{ER}. SEMESTRE DE 2019

COMPañÍA	Nº USOS SEMANA	Nº SEMANAS	IMPORTE USO	IMPORTE TOTAL
Autocares Muñoz Travel, S.L	11	26	2,00 €	572,00 €

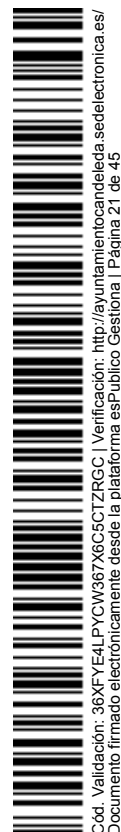
COMPañÍA	Nº USOS SEMANA	Nº SEMANAS	IMPORTE USO	IMPORTE TOTAL
La Veloz ,S.A	17	26	2,00 €	884,00 €

COMPañÍA	Nº USOS SEMANA	Nº SEMANAS	IMPORTE USO	IMPORTE TOTAL
La Veloz ,S.A	28	26	2,00 €	1.456,00 €

Tras este punto, el Sr. Alcalde-Presidente propone introducir un punto en el orden del día, "Prórroga del contrato de servicios de mantenimiento de equipos informáticos del Ayuntamiento de Candeleda", siendo ratificada la introducción por unanimidad de los presentes, en aplicación de lo dispuesto supletoriamente en el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pasando a examinar el mismo.

19. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018 se acordó adjudicar el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de equipos informáticos del Ayuntamiento de Candeleda a la empresa T.C. ORDENADORES MULTIMEDIA S.L., por un importe anual de 3.600,00 euros (IVA incluido). El plazo inicial de duración del contrato era hasta el 14 de septiembre de 2019.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

De acuerdo con la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares, dicho plazo era prorrogable por un periodo de un año.

Visto el art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Prorrogar el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de equipos informáticos del Ayuntamiento de Candeleda a la empresa T.C. ORDENADORES MULTIMEDIA S.L. por un año, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas.

SEGUNDO. Autorizar y comprometer el gasto correspondiente a la prórroga antedicha para la anualidad 2019 por importe de 3.600,00 euros (IVA incluido).

TERCERO. Notificar el acuerdo a la interesada en los términos dispuestos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requiriéndole para la firma del contrato en la fecha que se indique desde el Ayuntamiento.

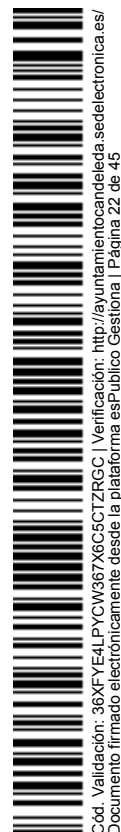
Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **don Carlos Montesino Garro**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 13:12 horas**, de lo que como **Secretario** doy fe.

ACTA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, D. MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS, CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. CARLOS MONTESINO GARRO.

ANEXO I. CONTRATO DE SUMINISTRO DE AUTOBOMBA PESADA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AUTOBOMBA PESADA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

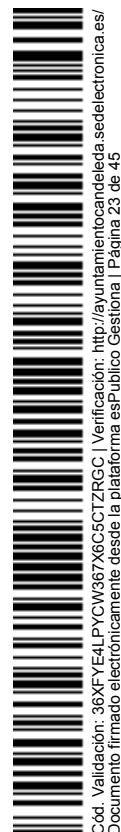
A. PODER ADJUDICADOR	
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por delegación efectuada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019.
SERVICIO GESTOR:	SECRETARÍA
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=thufoT4VCC4uf4aBO%2BvQIQ%3D%3D	





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Dirección del órgano de contratación: Plaza Mayor, nº 1, Candeleda (Ávila). CP: 05480		
Correo electrónico del órgano de contratación: ayuntamiento@ayuntamientocandeleda.es		
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN		
Número de Expediente	949/2019	Tipo Contrato: SUMINISTROS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación: ORDINARIA
		Tramitación anticipada: ☐ SI ☒ NO
Forma de presentación de ofertas: ☒ Manual ☐ Electrónica ☐ Manual y Electrónica		
Cabe recurso especial: ☐ SI ☒ NO		
Contrato sujeto a regulación armonizada: ☐ SI ☒ NO		
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO		
Suministro de autobomba pesada de extinción de incendios de segunda mano, con las características mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.		
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:
41.322,32 euros	21%	50.000,00 euros
Aplicación presupuestaria: 135/62400		
Sistema de determinación del precio: según valor de mercado.		
E. VALOR ESTIMADO		
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	41.322,32 euros	
TOTAL VALOR ESTIMADO:	41.322,32 euros	
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
Ayuntamiento		
100 %		
G. ANUALIDADES		
Ejercicio 2019	A cargo del Ayuntamiento	50.000 euros
H. PLAZO DE EJECUCIÓN	I. PRÓRROGA	J. PLAZO DE GARANTÍA
2 meses	☐ SI ☒ NO	1 año
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		
☐ SI, vid cláusula 11 ☒ NO		
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		
☒ SI, vid cláusula 20 ☐ NO		
M. REVISIÓN DE PRECIOS		
☐ SI ☒ NO		
N. GARANTÍAS		
PROVISIONAL: NO		





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

DEFINITIVA: SI	ASCIENDE A 5 %
COMPLEMENTARIA: NO	
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS	
☐ SI, vid cláusula 8.3	☒ NO
O. SUBROGACIÓN	
☐ SI ☒ NO	
P. SUBCONTRATACIÓN	
☐ SI, vid cláusula 22	☒ NO
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS	
☐ SI, vid cláusula 23	☒ NO
R. DATOS DE FACTURACIÓN	
Entidad contratante	Ayuntamiento de Candeleda
Órgano de contratación	Junta de Gobierno Local
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención-Tesorería
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Candeleda

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

Suministro de autobomba pesada de extinción de incendios de segunda mano, con las características mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Necesidad a satisfacer:

Dotar de una autobomba al municipio con el objeto de hacer frente a los múltiples incendios urbanos y forestales en tanto el servicio sea prestado de forma integral por la Junta de Castilla y León y por la Excmo. Diputación de Ávila.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

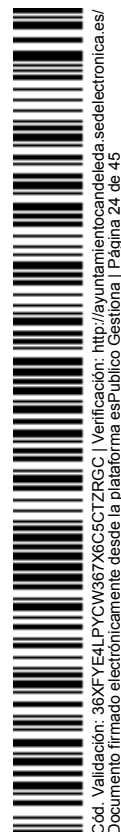
1.2 División en lotes del objeto del contrato

No procede.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
------------	-------------





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

34144210-3	Vehículos de extinción de incendios
34144212-7	Vehículos autobomba

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=thufoT4VCC4uf4aBO%2BvQIQ%3D%3D>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es de 50.000,00 euros (8.677,68 euros IVA).

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado en base a las consultas realizadas al mercado.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 41.322,32 euros (IVA excluido).

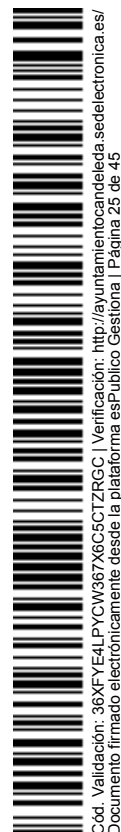
CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	135/62400	50.000,00 euros

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Entrega y Emplazamiento

El **plazo de entrega y lugar de ejecución** será:

Plazo de entrega	Emplazamiento
2 meses	Ayuntamiento de Candeleda

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

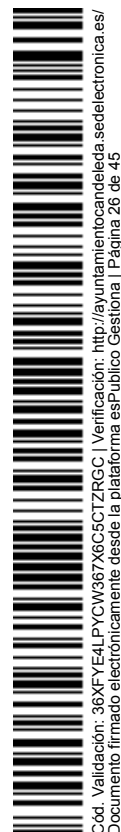
Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Esta obligación ha entrado en vigor el 9 de septiembre de 2018, conforme establece la disposición final decimosexta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no están incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en caso en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

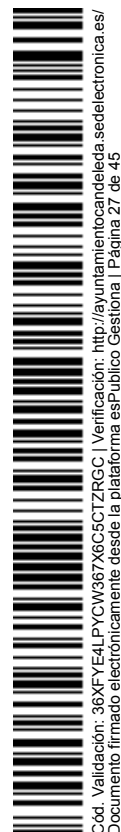
Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno en la UTE, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, todo ello según lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando en representación de una sociedad concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastante.

Los que comparezcan en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar poder declarado bastante. Estos poderes deberán bastantearse previamente por el Secretario del Ayuntamiento.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estado miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato

2. La solvencia del empresario:

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 70.000,00 euros.

2.2. La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

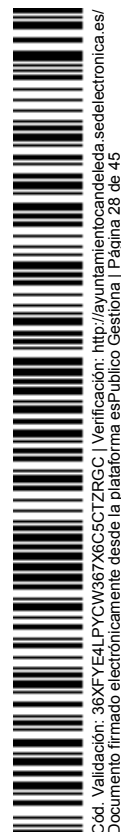
b) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición a cada lote, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Manual

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Su justificación reside en las circunstancias de la Corporación Local, que se encuentra en proceso de integración de GESTIONA con la Plataforma de Contratación del Sector Público, la falta de medios materiales para garantizar el encriptado de las ofertas, así como de personal técnico cualificado que pueda asegurar el cumplimiento de los requisitos que rigen la licitación electrónica.

Las ofertas se presentarán **exclusivamente** en el registro del Ayuntamiento de Candeleda, con domicilio en Plaza mayor, nº 1, en horario de 09:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de quince días (15) contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Solo Criterios Evaluables de forma Automática

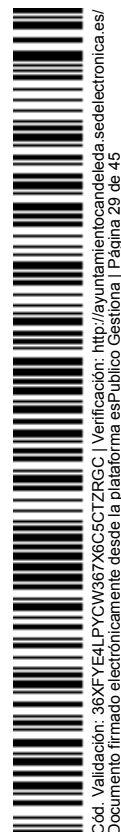
Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del suministro de autobomba pesada de extinción de incendios».

DENOMINACIÓN DEL SOBRE ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable. Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

b) Proposición.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del suministro de _____ por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y ampliando el plazo de mantenimiento de la garantía en _____ meses.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

c) Documentación técnica.

Deberá presentarse una memoria técnica o una relación detallada de las características del suministro que permita a la mesa de contratación comprobar que la oferta cumple los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

a) Precio (hasta 80 puntos).

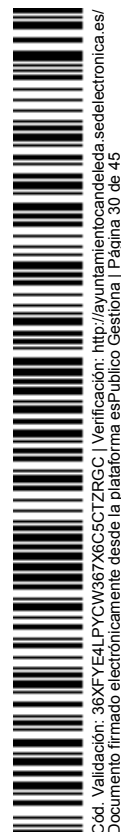
Las ofertas que cumplan con los requisitos técnicos mínimos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas pasarán a ser evaluadas en base a su oferta económica.

A la oferta con el importe más bajo se le adjudicará 80 puntos, y a las demás se las puntuará proporcionalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = 80 * (\text{Oferta más baja} / \text{Oferta a valorar})$$

b) Aumento del plazo de garantía del contrato (hasta 20 puntos).

Se otorgará 1 punto por cada mes de aumento del plazo de garantía del contrato, hasta un máximo de 20 puntos (20 meses).





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas aquellas que supongan una bajada superior al porcentaje medio de bajada sobre el precio de licitación de todas las ofertas recibidas, incrementada en 10 puntos porcentuales.

Cuando alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

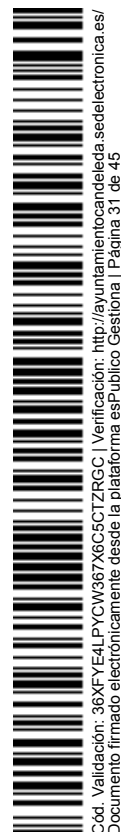
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas se estará a lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa de Contratación Permanente se encuentra publicada en el perfil de contratante y fue nombrada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de julio de 2019.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:00 horas.

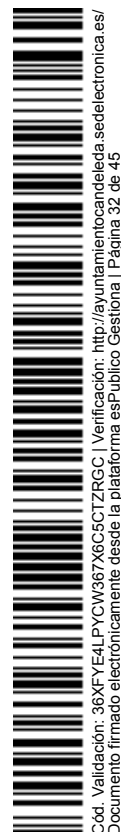
La mesa de contratación procederá a la apertura del Sobre Único, que contiene la documentación administrativa, la proposición económica y documentación técnica.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica en el caso de personas jurídicas, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del





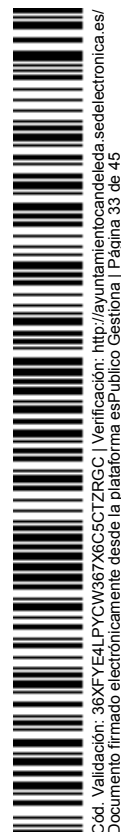
Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y presente la siguiente documentación:

1. **Personas físicas:** copia autenticada del DNI o de la persona que, en su caso, le sustituya legalmente.
2. **Personas jurídicas:** copia autenticada de escritura de constitución o, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil o Registro Oficial correspondiente, Código de Identificación Fiscal y Documento Nacional de Identidad de la persona legitimada para suscribir la oferta.
3. **Escritura de poder:** si se actúa en representación de otra persona o sociedad, bastantado por el Secretario o documento notarial acreditativo de la representación.
4. **Acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional:** según Cláusula Octava.
5. **Certificado de estar al corriente** en el pago de la Seguridad Social y obligaciones tributarias, así como en los impuestos municipales.
6. Especialidades en la documentación a presentar por los **empresarios extranjeros:**

6.1 Empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de certificados en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes tipos de contratos. Y la solvencia económico-financiera y técnica o profesional deberán acreditarla en la misma forma que se exige a los empresarios españoles o bien podrán presentar certificados de clasificación o similares expedidos por sus Estados.

6.2 Restantes empresas extranjeras: la capacidad de obrar se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberá acompañarse, además, del informe de reciprocidad a que se refiere el art. 68 de la LCSP, elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior. Y la solvencia económico-financiera y





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

técnica o profesional deberán acreditarla en la misma forma que se exige a los empresarios españoles.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

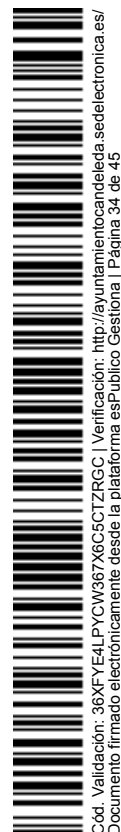
b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

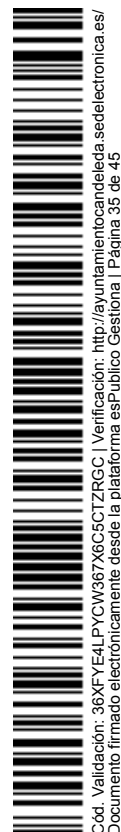
Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Consideración medioambiental: el vehículo ofertado deberá cumplir la legislación vigente en materia de contaminación ambiental.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista

El pago del suministro efectivamente entregado y formalmente recibido por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Candeleda.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención-Tesorería
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Candeleda.
- d) Que el código DIR3 es L01050473
- e) Que la oficina contable es Intervención-Tesorería.
- f) Que la unidad tramitadora es Secretaría.

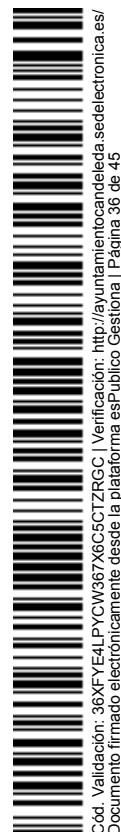
El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

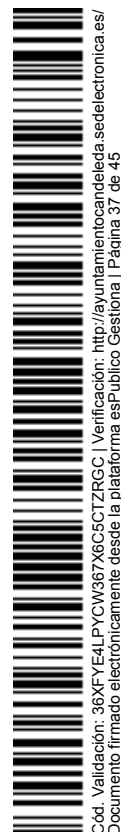
Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.4. Plazo de garantía

El plazo de garantía del suministro es de 1 año, susceptible de ser aumentado a través de la oferta.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

21.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

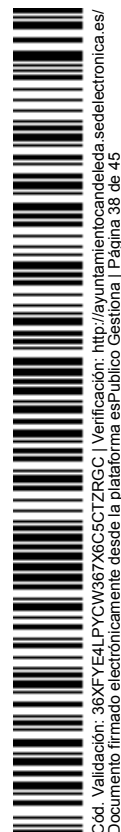
No se autoriza la subcontratación.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales

No se prevén.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

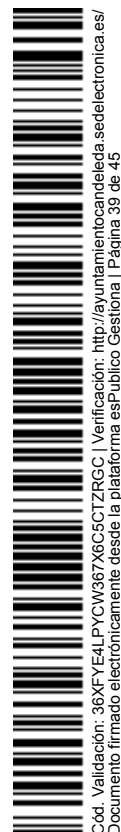
CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

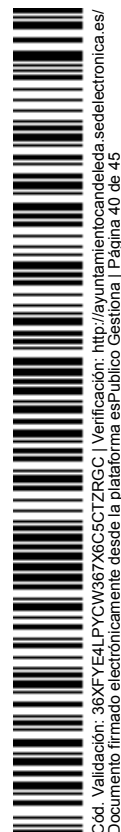
El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

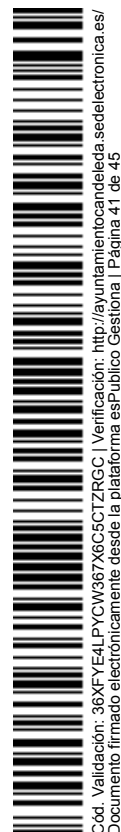
Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

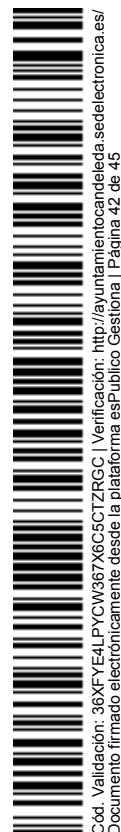
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será Secretaría.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

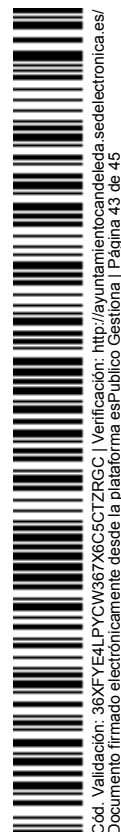
Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del procedimiento abierto del contrato de suministro de autobomba pesada de extinción de incendios, y conocido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la licitación,





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

acepta plenamente y se compromete a su ejecución con sujeción al contenido de los mismos y

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

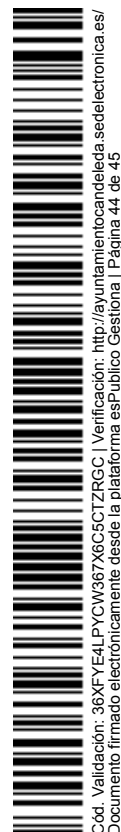
PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del suministro de autobomba pesada de extinción de incendios.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministros, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que la dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Asimismo, declara de forma responsable ante el órgano competente, a los efectos de lo previsto en el artículo. 86 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: (Marcar lo que proceda)

- ☐ Que la empresa a la que represento NO pertenece a ningún Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, ni está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código.
- ☐ Que la empresa a la que represento SÍ pertenece a un Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código (En caso afirmativo, marcar lo que proceda).





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

- o __ Que ninguna de las empresas que integran el Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, participa en la presente licitación.
- o _ Que las sociedades que pertenecen al Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, y que presentan proposición para participar en la presente licitación, son:
...
...

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En a de de.....

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Excmo. Ayuntamiento de Candeleda. | Finalidad: Licitaciones. Unidad de Contratación. | Destinatarios: Unidad de Contratación. | Derechos: Puede acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, ante el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda con CIF P0504700-F, en PLAZA MAYOR Nº1, C.P. 05480 CANDELEDA (ÁVILA), con teléfono 920380001 y email secretario@ayuntamientodecandeleda.es

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE»

